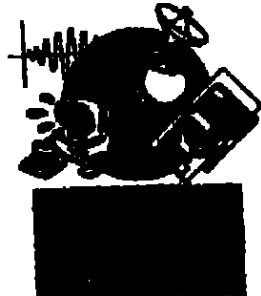


31
30

Manizales, julio 22 de 2004

Sres:
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

tificación : 03030306 00000004

Folios: 1

cha (AND): 2004-07-22 16:33:34

número : 003 PATENTES D 1 REGISTRO/ 593 IMPULSO P

pendencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Ref: Impulso Procesal.

Cordial Saludo:

*Publicado Gaceta.
834 28-11-03. Fondo*

Por medio de la presente les solicitamos comedidamente información del estado actual de los radicados 03-30305 y 03-30306, puesto que ha nuestro criterio ha pasado un tiempo considerable desde el último pronunciamiento al respecto. Igualmente, solicitamos una mayor agilidad en el trámite puesto que es de gran importancia para nuestra empresa.

Nuestros datos son:
A y V Ingeniería Ltda.
Nít: 810.002.209-1
Dir: Calle 49A # 27B-63, Manizales
Tel: (6) 8974604
Fax: (6) 8835654

*03-30306**Publicado Gaceta**531**29/08/03.**Pendiente estudio
de fondo*

Agradecemos su atención.

Atentamente,

[Signature]
Jeffrey E. Arango C.
Director de Desarrollo e Integración.
A y V Ingeniería Ltda.

Calle 49 A No. 27B-63 TEL: (6) 8974604 FAX: (6) 8835654 Manizales - Caldas
E-mail: ayv03@hotmail.com

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 03-30306

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE MODELO DE UTILIDAD

NUMERO FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No

531 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2003, EL TERMINO HABIL SEÑALADO

POR LA LEY EXPIRA EL 10 DE OCTUBRE DE 2003.

NOTA: Dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud calga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 y en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI ☐ **_____**

NO ☒ **_____**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá D.C.

Señor:
Danny Vargas González
Representante

REFERENCIA:	Radicación	03-30.306
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio No	12773
	Folios	005

El artículo 85 de la Decisión 486 establece que, "son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente... doce meses", por lo tanto:

Como resultado del examen de forma de la solicitud de modelo de utilidad de la referencia, realizado según lo establece el artículo 45 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica el siguiente concepto técnico:

1. Se informa al interesado que su solicitud **NO** es un **modelo de utilidad** de acuerdo a lo que establece el artículo 81 de la Decisión 486, el cual, señala que: "se considera modelo de utilidad a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de parte del mismo que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le incorpore alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía", porque su solicitud no se dirige a un artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto electromecánico sino a un soporte lógico (software) para adquisición, procesamiento de señales para controlar un juego con administración de "créditos" o dinero.
2. La presente solicitud no cumple las disposiciones del artículo 15 incisos d) y e) que establecen respectivamente: "**NO se considerarán invenciones:** ...
d) los planes reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico comerciales;
e) los programas de ordenador o soporte lógico como tales y...".

Del estudio de la solicitud se deduce que ella **NO** se dirige a un aparato electromecánico sino, de un lado, a un plan dirigido a una actividad económico comercial, como es la administración de créditos en máquinas de juego, lo que provoca que no se cumplan las disposiciones del inciso d).

De otro lado, y aunque no se revela, explícitamente, a un programa de computador, que como se puede constatar a partir del mismo título y la exposición en lo allegado como descripción; ello nos indica que lo fundamental es proteger un soporte lógico que permita el procesamiento de los datos para administrar créditos en máquinas de juego, lo cual, provoca que las disposiciones del inciso e) no se cumplan.

3. Claridad de la s Ilcitud:

Por una parte, el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que: "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

La descripción calificada **NO** permite **identificar** una forma de ejecución clara y completa de la mejora considerada patentable, no solo porque no se sigue el esquema convencional de presentación sino porque no hay una interrelación adecuada entre la descripción y las figuras y, porque se hace énfasis excesivo en el uso de los componentes, que parece ser, el interesado confunde con las funciones.

Ahora bien, como conocen bien quienes laboran en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente, tal que esta le permita a un técnico de nivel medio evaluar y realizar la invención. Tales requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte del inventor y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

La información de la descripción calificada **no** permite ni evaluar ni ejecutar la invención pues dicha información es fragmentaria, se centra en detalles secundarios como el uso de a o b elemento y no hay una interrelación adecuada entre la descripción y las figuras, como ya se mencionó.

Para información del solicitante y, en concordancia con lo que establece el artículo 28 de la citada Decisión, una descripción por lo general debe contener los siguientes apartes colocados en su orden:

1) al inicio se coloca el título de la invención, que debe ser breve y preciso.

A continuación se colocan los siguientes apartes, identificados con subtítulos preferiblemente:

2) indicación de la esfera tecnológica

"la invención se refiere a la fabricación de un equipo para...";

3) el estado de la técnica

"se conoce del documento... un equipo electrónico de laboratorio para medir... como por ejemplo la patente... que tiene las siguientes deficiencias... ";

4) el objetivo (divulgación) de la invención

"la invención se enfoca en suministrar un aparato electrónico...";

5) la breve descripción de las figuras (reseña)

"la figura 1 es un diagrama en bloque del equipo electrónico... ;

la figura 2 es el esquema principal de conexión..."; es importante resaltar que en la reseña de los dibujos **NO** se debe hacer la descripción detallada.

6) la mejor manera de realizar la invención (conocida por el solicitante), esta parte es **muy importante y debe apoyarse en la(s) figura(s) ilustrativa(s)**, ejemplo.

"como se enseña en la figura 1 el equipo electrónico de laboratorio comprende un sensor de temperatura 4 conectado por el pin 6 a la tarjeta... conectada en serie a una tarjeta de administración 2...".

7) las posibilidades de aplicación, "el dispositivo de la invención se aplica en telefonía...", este último punto no es obligatorio.

Por otra parte, el artículo 30 de la citada Decisión indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

El pliego reivindicatorio allegado está lejos de cumplir las disposiciones porque:

a. El artículo 81 de la Decisión 486 señala que: "Se considerará modelo de utilidad toda nueva forma... artefacto, herramienta, instrumento... parte del mismo, que permita... técnico que antes no tenía". De lo anterior y de lo que establece el artículo 82 de la Decisión, se concluye que en los **modelos de utilidad** las reivindicaciones solo pueden ser para **productos**.

Ahora bien, puesto que ni la Decisión ni el reglamentario establecen, taxativamente, cómo se debe definir el producto que se desea amparar por modelo de utilidad, la oficina tiene que acudir a la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, publicada por la OMPI en 1982 para ayudar a los examinadores de las oficinas nacionales en sus estudios; donde en el párrafo 57 (de dicha guía) se especifica que las reivindicaciones de **producto** deben definir el objeto, que se desea proteger, mediante las características estructurales ó de función entre los componentes del objeto.

De allí se concluye que la combinación de características estructurales y de función **N** se **admite** en la redacción de reivindicaciones de **producto**, menos aún, cuando se relaciona el uso o un efecto del mismo, como sucede en el pliego allegado.

Ejemplos, "4. sistema... utilizar una interfaz... usando protocolo...".

"5. sistema... utilizar una interfaz...".

"6. sistema.. utilizar una interfaz...", etc.

De lo anterior, es evidente que la parte no subrayada son características estructurales, y la subrayada, características de procesamiento (uso).

b. Las reivindicaciones 1 a 3 no definen absolutamente nada; asimismo las reivindicaciones 3 a 16 hacen referencias no admitidas a las precedentes, según las reglas establecidas por la oficina; ejemplo:

"3. sistema... la reivindicación 1 y 2...";

"4. sistema... la reivindicación 1, 2 y 3";

"5. sistema... la reivindicación 1, 2, 3 y 4...".

"8. sistema... la reivindicación 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7...", y así sucesivamente.

Para aclarar lo anterior, es necesario que el solicitante tenga en cuenta la regla 123.quinquies 4).a). de la ley tipo, que se ha venido utilizando en el procedimiento de calificación; dicha regla (ver párrafo 64 de la "Guía para los países en desarrollo sobre el examen de las solicitudes de patentes"), establece que:

"Una reivindicación es "dependiente múltiple" si depende de más de una reivindicación precedente. Tal dependencia solo puede ser alternativa y no puede servir de base a otra dependencia múltiple... por ejemplo, si la tercera reivindicación ha de referirse a las dos precedentes sólo podrá hacerlo mediante la fórmula "conforme a (según) una de las reivindicaciones 1 ó 2" y no mediante la fórmula, "de acuerdo con las reivindicaciones 1 y 2"; la cuarta reivindicación, a su vez, no podrá referirse a la tercera y a otra..."

En cada aparte hemos utilizado comillas, sin embargo, es evidente que en la solicitud no se deben usar.

c. Una reivindicación debe definir la mejora por las características técnicas aportadas (creadas) por el solicitante. Además, como conocen quienes laboran en propiedad industrial, una reivindicación, generalmente, se compone de preámbulo y caracterización.

En el preámbulo, se relacionan las características generales que ubican el campo de aplicación de lo solicitado, la parte caracterizante define las características de estructura ó función entre los componentes de un equipo, supuestamente aportadas (creadas) por el solicitante, ejemplo:

"1. aparato electrónico de laboratorio para medir y controlar la temperatura caracterizado porque incluye un sensor de temperatura (4) conectado en serie a..."

"2. aparato acorde a (según) la reivindicación 1, caracterizado porque la pantalla de exhibición (26) es una pantalla de LCD".

"3. aparato acorde a una de las reivindicaciones 1 ó 2 caracterizado porque los terminales del sensor de temperatura (4)...", etc.

d. Una reivindicación NO es una indicación de un tipo de comunicación o del uso que se hace de uno o más componentes de un sistema, sino la relación, clara y concisa (breve), de las características de estructura o de función entre los componentes del sistema o aparato.

Teniendo en cuenta todo lo precedente, es evidente que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 81, 82, 15 d), 15 e), 28 y 30; consecuentemente, no es posible continuar efectuar un examen de fondo hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones.

Si el interesado desea continuar la tramitación, deberá presentar una descripción clara y completa junto con un pliego reivindicatorio que defina la materia, que se desea proteger, en forma clara y concisa, acorde a lo explicado arriba.

Se recomienda, que tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

37
36

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.

DORIS ELENA POLO
Jefe de la División de Nuevas creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha **12 MAYO 2005**

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Número: 632	Código: 202004	Código:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 3-30308

EDICTO No. 12098

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 21780 de 31-AGO-2005. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud

correspondiente a "SISTEMA ELECTRONICO DE ADQUISICION, PROCESAMIENTO Y CONTROL INTERFAZADO CON UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO (CPU) CON APLICACIÓN EN MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS (MET)".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Danny Vargas González, o a quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de A y V Ingeniería Ltda., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 AGO. 2005**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 20-SEP-2005  Este edicto se desliza hoy 03-OCT-2005 a las cinco (5:00 p.m.)
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 12098